Constancia secretarial. Roldanillo, 11 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez esta demanda promotora del proceso de pertenencia, que nos fue asignada por reparto, pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo (Valle), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76-622-40-03-001-2022-00243-00
Proceso:	Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante:	Orfidia Osorio
Demandado:	Fabio Andrés, Marco Emilio, Maricel Paola Arango Osorio Junta de Pro-Vivienda Popular Seccional Roldanillo Personas indeterminadas.
Auto:	1797

Vista la aludida demanda promotora del proceso verbal declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, se advierten las siguientes falencias:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones, en la medida que se está persiguiendo la usucapión de los predios de matrículas inmobiliarias 380-21832 y 380-21833, los cuales – a juzgar por las certificaciones expedidas por la Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo – tienen distintos titulares de derecho real (Cft. Inciso segundo, numeral 3, artículo 88 C.G.P), por tanto, deberá modificarse las pretensiones de la demanda, a fin de indicarse por separado cada bien.

2. Deberá aclarar el poder en cuanto a la identificación del titular de derecho real que le corresponde a cada predio objeto de usucapión, dado que, según los certificados de tradición, aquellos tienen distintos titulares de derecho real.

3. Teniendo en cuenta la afirmación contenida en el hecho "décimo segundo", respecto a que la parte actora actúa en calidad de "compañera permanente" del propietario inscrito del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 380-21832, y que los demandados Fabio Andrés, Marco Emilio, y Maricel Paola Arango Osorio son herederos determinados del titular Jorge Arango Arango, deberá: i) manifestar si, al tiempo de formular esta demanda, el proceso de sucesión del anunciado fallecido Arango Arango, se había abierto, y ii) acreditar la calidad de compañera permanente del extinto Jorge Arango Arango.

4. Aunque la parte actora informó el correo electrónico de los demandados Marco Emilio, y Maricel Paola Arango Osorio, se omitió indicar el lugar físico de notificaciones de aquellos. Lo propio deberá hacerse con la demandada Junta de Pro-Vivienda Popular Seccional Roldanillo, si en cuenta se tiene que del certificado de existencia y representación se observa que su notificación es la calle 14 A No. 8-

27, correo electrónico joseantoniolopezaguirre@gmail.com.

5. Deberá aportar los certificados de avalúo expedido por la autoridad competente (IGAC), puesto que las documentales allegadas con el libelo corresponden a paz y salvos de los mismos. (Cft. Numeral 6 del artículo 489 del C.G.P)

6. Deberá la parte demandante allegar la prueba sumaria de la petición que elevó al Gestor Catastral del Valle del Cauca, respecto de expedir las certificaciones sobre las fichas catastrales de los predios de las matrículas inmobiliarias Nos. 380-21832 y 380-21833, pues se trata de una prueba que la parte directamente a través de derecho de petición puede obtener. (artículo 173 del C.G.P.)

Por lo anterior y a las luces del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, para que sea subsanada y aportada en una demanda integrada, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de Pertenencia incoada por la señora Orfidia Osorio en contra de los señores Fabio Andrés, Marco Emilio, Maricel Paola Arango Osorio, la Junta de Pro-Vivienda Popular Seccional Roldanillo y Personas indeterminadas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER a la abogada YENNIFER QUINTERO PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.097.353, y tarjeta profesional No. 340.438 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandante Orfidia Osorio.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **12 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6004a0b40f1a10ccc7979450787f0fd58d9917bc4818fb01f9185198ab6e730**

Documento generado en 11/10/2022 05:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica